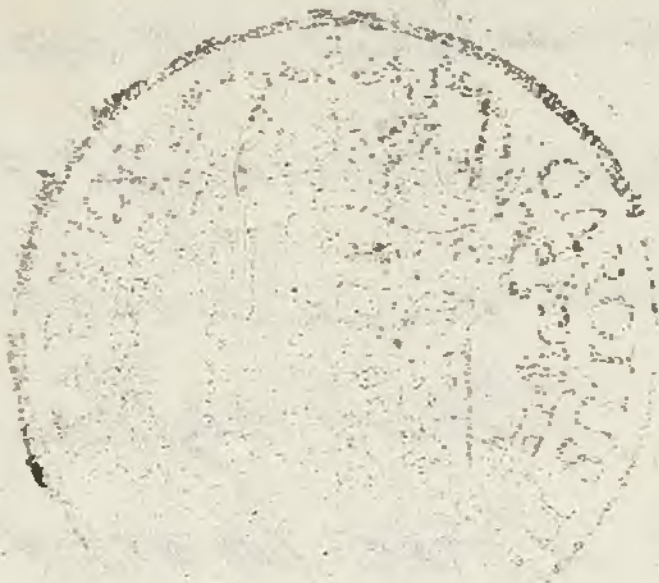




Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

Yo el Rey que asistieron de Clero en esta agui ceta, y que
 aqui se contentaron, y asi como en la Capitulacion como
 lo acordaron concurrido tambien de la C. B. Pedro
 Rodriguez Albaran f.º Alcalde de Clero aqui en el
 nombre de su Magestad la que asiste, y sus Encomendados
 obligados a dar fianza, y Encomendados de su Magestad
 para bien y fielmente con la obligacion de su Empleo
 de tal Alcalde ordinario por V. M. En su Encomienda noble
 de esta villa de S. Juan de los Rios por un año que cumplira
 Empremido de Clero de el que viene de serenta y siete
 y durante el Defensora de la villa de Maria de
 atencion a los pobres, y al bien Comunitario de la villa
 de la obra de la limitacion de repartim. de la villa
 de este presente año y practica de todo lo de
 mayor que es y oviere obligado conforme a la obligacion
 de su Empleo, y para mayor seguridad del Daporo
 de su Magestad a Joseph Padilla el m.º y Juan de
 villa de Camano ambos de esta villa de los quales
 grandes presentes se constituyen por fidejadores y llanos
 pagadores de todo lo que por Dr. Pedro Uribe que concurriere
 ni en su vida ni en su sucesion ni en su vida ni en su
 vida alguna de su Magestad ni de su Magestad, cuyo Benefi-
 cio y remedio, y la autentica que se le da en el
 presente m.º. Renunciaron, y todo lo que se oviere
 de mal comun de su Magestad, y cada uno de ellos, y por
 el todo y no libran con Renuncia de la ley de
 de la villa de Camano, f.º de la qual se obliga
 con todo lo que antes el Dr. Pedro Uribe ope-
 rido, y su Magestad tiene, y para que asi lo cumpliran
 se obligan en la forma que se oviere y oviere

